

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orón, provincia de Burgos, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Colada de las Quintanas.—Su anchura es de dieciséis metros (16 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad; es decir, ocho metros (8 metros), por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con el término municipal de Miranda de Ebro.

Colada de la Caseta de las Viñas.—Su anchura es de cinco metros (5 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias relacionadas tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se indican en el proyecto.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firmé la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento y agotada la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz; y

Resultando que aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1951 la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, fué posteriormente solicitado por el vecino de Sevilla don Joaquín Fernández de Córdoba y Frigola, la permuta de un tramo de «Cordel tercero de servidumbre o Trocha de Jerez», que discurren entre las fincas de su propiedad, denominadas «Dehesa de las Yeguas» y «Toquilla», sustituyéndolo por una faja de terreno en la parte Sur de la segunda de tales fincas, con lo que el Cordel en cuestión empalmaría con la «Cañada Real de Arcos a Puerto Real», permuta que permitía una mejor explotación de las fincas;—

Resultando que redactado el oportuno proyecto de primera modificación de la clasificación por el Perito agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, tras un reconocimiento del terreno y cambio de impresiones con las autoridades locales, fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Puerto Real, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, sin que por parte de la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Cádiz, a quien también fué facilitada una copia del proyecto, se expusiera reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los

trabajos para modificar la clasificación, se propuso fuera aprobado lo actuado por el Perito agrícola don Enrique Gallego Fresno;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos tercero y quinto al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 29 de agosto de 1951;

Considerando que, apareciendo documentalmente acreditada la propiedad de los terrenos que el solicitante ofrece para hacer factible la permuta, así como justificada su conveniencia, siendo favorables cuantos informes se han emitido acerca de ella, y sin que se produjera protesta o reclamación de ninguna clase, es factible aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puerto Real, en la forma que la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz, en la forma siguiente:

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada real de Arcos a Puerto Real.—La descripción que de la misma se hace en el proyecto que sirvió de base a la clasificación aprobada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1951 queda así: «... viña de San Roque y otras propiedades a la derecha, a pasar después por entre El Higueral y Las Viñas, luego Juncal, por la izquierda, y derecha, Jenaro, siendo en este sitio y por la linde de La Toquilla por donde llega la desviación del tercer cordel servidumbre, para seguir la cañada en dirección NE., entre pinos de Bocas del Prado y cercado de La Toquilla, pasando por el sitio donde anteriormente finalizaba el tercer cordel de servidumbre...» Continúa subsistente la anchura de la vía pecuaria y reducción de ella prevista en la Orden ministerial de 29 de agosto de 1951.

Tercel cordel de servidumbre o Trocha de Jerez.—La parte final de la descripción que consta en el proyecto en que se basa la clasificación aprobada en 29 de agosto de 1951 queda en la forma siguiente: «... hasta llegar a la «vereda del camino viejo de Paterna», la que cruza, para continuar en igual dirección por entre las tierras de Algarén, Benadler y dehesa de las Yeguas, que quedan a la derecha, y las del Olivar de los Valencianos y de Santa Ana, por la izquierda, hasta llegar al descansadero de Jenaro, el cual atraviesa, para seguir igual dirección Norte, teniendo por la derecha Benadler y la dehesa de las Yeguas, llegando al sitio cercado de La Toquilla para torcer hacia la izquierda, casi en ángulo recto, por entre La Toquilla y Jenaro, llegando seguidamente a unirse con la «cañada real de Arcos a Puerto Real», frente al Juncal y pinar de Bocas del Prado.»

La anchura de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y se reduce a colada de doce metros (12 m.) desde su comienzo hasta el cercado de La Toquilla.

El tramo de doscientos metros comprendido entro de la finca La Toquilla, que arranca desde el cordel para finalizar en la «cañada real de Arcos a Puerto Real», en el sitio Juncal, quedará con anchura de doce metros (12 m.) y oportunamente servirá de compensación en itinerario y superficie al tramo que queda anulado.

Segundo.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento del tramo de la vía pecuaria por ella afectado, así como del que se ofrece en permuta.

Tercero.—Queda firme y subsistente cuanto consta en la Orden ministerial de 29 de agosto de 1951, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Cuarto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, y

Resultando que a consecuencia de instancia suscrita por don Julián Simón y Zurita y don Nicanor Morán Fernández, solicitando una parcela sita en el «Descansadero del Lavadero», perteneciente a la «Colada del Arroyo del Pozuelo», sita en término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García se procediera a redactar el proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, aprobado por Orden ministerial de fecha 23 de febrero de 1945;

Resultando que el proyecto de modificación fué remitido para su examen, informe y exposición pública a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid y a la Tenencia de Alcaldía del distrito municipal de Ventas, quienes lo devolvieron debidamente informado;

Resultando que también emitió informe favorable el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, objeto de este expediente, ha sido redactadas en forma preceptiva, cumplimentándose cuanto sobre esta clase de trabajos dispone el Reglamento vigente sobre la materia, y que ha obtenido la precisa información favorable de cuantas Autoridades ha sido solicitada;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Madrid, distrito municipal de Ventas, sector de Canillejas, aprobada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, en cuanto respecta al descansadero de ganados «El Lavadero»:

*Descansadero de «El Lavadero»*

Perteneciente a la vía pecuaria «Colada del Arroyo del Pozuelo». Limita al Norte, carretera general de Aragón; Sur, Colada de ganados del Arroyo del Pozuelo; Este, terreno municipal denominado «El Lavadero», y Oeste, grupo de viviendas de interés benéfico-social (antes terrenos de la Huerta Nueva).

Tiene una extensión superficial de quinientos sesenta y dos metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (562,40 metros cuadrados).

Por la presente resolución se declara innecesario y enajenable en su totalidad.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 23 de febrero de 1945, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias de Canillejas, en cuanto no se halle modificada por la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde, amojonamiento y enajenación del descansadero de referencia, sin que pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este

Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

*ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Ayuntamiento, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical supletoria;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Cordovilla la Real y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cordovilla la Real, provincia de Palencia, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda del Valle del Infierno.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,80 m.).

Colada de las Merinas.—Su anchura es de quince metros (15 m.).

Colada de Tras las Bodegas a Castrojeriz.—Su anchura, dentro de este término municipal, es de quince metros (15 m.), excepto el tramo que va por la divisoria con el término de Quintana del Puente, cuya anchura en la jurisdicción de Cordovilla es de siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.).

*Descansaderos-abrevaderos necesarios*

Descansadero-abrevadero de la Isla.— Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero y abrevadero del Cascajal del Concejo.— Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Has.).

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación, y los descansaderos-